

La justicia restaurativa y su aplicación en el contexto ecuatoriano*

Restorative justice and its application in the ecuadorian context

Gabriel de Jesús Gorjón Gómez*
Carmen Elizabeth Arévalo Vásquez**

* Artículo científico postulado el 02/09/2024 y aceptado para publicación el 28/03/2025

** Doctor en Derecho. Profesor Investigador Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Miembro de la Asociación Internacional de Doctores en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

gabriel.gorjongom@uanl.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0003-2304-7672>

*** Magister en Derecho Penal y Criminología, y Magister en Derecho Constitucional. Profesora Tiempo Completo en la Universidad Católica de Cuenca, Azuay, Ecuador. Doctorada en Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

cearevalov@ucacue.edu.ec, <https://orcid.org/0000-0003-1537-5983>

RESUMEN

La justicia restaurativa es un tópico por pocos explorado, para algunos estudiosos lo es solo en el ámbito penal y penitenciario; sin embargo, al transitar por los caminos de la justicia restaurativa, se evidencia que su aplicación es enormemente diversa, compleja e indeterminada, ya que se trata de una brújula que se posiciona en espacios insospechados, no siendo así un plano totalmente definido, puesto que el contexto de justicia tradicional en el que muchas generaciones de juristas y estudiosos de las ciencias sociales se han forjado, no contemplaban tan siquiera las posturas y la profundidad que implica el conocimiento del ser humano y de todas sus facetas para el encuentro y el desencuentro, la resiliencia y la solución de conflictos mediante el diálogo, el perdón en el mejor de los casos y la responsabilidad por las acciones efectuadas, en muchas ocasiones en forma mecánica y sin el menor atisbo de raciocinio. La investigación tuvo como objetivo determinar los factores que contribuyen a la falta de aplicación de la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano, utilizando una investigación tipo cualitativa, con enfoque descriptivo, en la que hay un análisis bibliográfico y documental de doctrina y jurisprudencia, completando con entrevistas semiestructuradas a seis profesionales del derecho, concluyendo que la implementación de la justicia restaurativa requiere un marco legal sólido, capacitación continua a operadores de justicia, participación comunitaria y coordinación interinstitucional, reconociendo su potencial para complementar al sistema punitivo y ofrecer soluciones más humanas y efectivas a los conflictos penales.

PALABRAS CLAVES

Justicia restaurativa, responsabilidad, implementación, derecho penal.

ABSTRACT

Restorative justice is a topic that has been explored a little. For some scholars, it is only considered in the criminal and penitentiary fields. However, when exploring the paths of restorative justice, it becomes evident that its application is enormously diverse, complex, and indeterminate. It is a compass that positions itself in unsuspected spaces, not being a totally defined plane. The traditional justice context in which many generations of jurists and social science scholars have been forged did not even consider the positions and depth required by the knowledge of the human being and all its facets for meeting and disagreement, resilience, and conflict resolution through dialogue, forgiveness in the best of cases, and accountability for actions carried out, often mechanically and without the slightest hint of reasoning.

The research aimed to determine the factors that contribute to the lack of application of restorative justice in the Ecuadorian penal system, using a qualitative research approach with a descriptive focus, which involved a bibliographic and documentary analysis of doctrine and jurisprudence, complemented by semi-structured interviews with six legal professionals. It concluded that the implementation of restorative justice requires a solid legal framework, continuous training for justice operators, community participation, and interinstitutional coordination, recognizing its potential to complement the punitive system and providing more humane and effective solutions to criminal conflicts.

KEYWORDS

Restorative justice, accountability, implementation, criminal law.

SUMARIO

Introducción.
Marco Teórico.
Objetivos de la justicia restaurativa.
Instrumentos internacionales y justicia restaurativa.
Marco Regulatorio en el Ecuador.
La justicia restaurativa en el derecho comparado.
Nueva Zelanda.
Australia.
México.
España.
Metodología.
Resultados.
Interpretaciones de los resultados.
Discusión.
Bibliografía.
Legisgrafía.

Introducción

La implementación efectiva de la justicia restaurativa en el sistema jurídico penal ecuatoriano es un tema de vital importancia en la búsqueda de un sistema de justicia más equitativo y eficiente, se basa en principios fundamentales de reparación del daño, reconciliación y reintegración, con el objetivo de promover una respuesta más humana y efectiva a los delitos. La justicia restaurativa es un proceso de participación y comunicación de las partes afectadas por una infracción en particular, donde se busca soluciones conjuntas a las consecuencias que genera la conducta delictiva, procurando la reparación y reconciliación.

El estudio de esta temática se aborda desde una base teórica dogmática de la justicia restaurativa (JR), con el objetivo de contrarrestar los factores que contribuyen a la falta de aplicación de la JR en el sistema judicial penal ecuatoriano, para ello es necesario identificar los factores institucionales en el sistema jurídico penal que obstaculizan la implementación efectiva de la misma; así también es necesario analizar las actitudes y percepciones sobre la justicia restaurativa entre los actores clave del sistema de justicia penal ecuatoriano (jueces, fiscales y abogados.); y finalmente se deben fundamentar doctrinariamente las acciones a ser implementadas para una aplicación de este concepto. Por tanto, se planteó como objetivo determinar los factores que contribuyen a la falta de aplicación de la justicia restaurativa en el sistema jurídico penal ecuatoriano, a partir de la revisión doctrinaria y consulta de expertos.

Marco teórico

El término justicia restaurativa, se acogió por primera vez en 1993, en el Congreso Internacional de Budapest, de entre otras variantes de adjetivos: “como pacificadora, transformadora, comunitaria, reparativa, reparadora, restitutiva, reintegradora o reintegrativa”.¹

¹ Macías Sandoval, María del Refugio et al., “La justicia restaurativa en el Derecho Internacional Público y su relación con la justicia transicional”, *Iustitia*, Colombia, 2017, pp. 9-30.

La justicia restaurativa se basa en la idea de restaurar las relaciones dañadas, empoderar a las víctimas y buscar la reconciliación en lugar de la retribución. Si bien es cierto que existen algunas variantes de los adjetivos que se han utilizado, cada uno de estos términos puede resaltar diferentes aspectos del enfoque de la justicia restaurativa, pero en esencia, todos se refieren a un proceso que busca restaurar y sanar, en lugar de simplemente castigar.

En palabras de González Torres: “La justicia restaurativa parte de que el delito además de transgredir la norma es un conflicto interpersonal, y que este es una oportunidad para transformar la situación en la que se encuentran las partes y evitar brotes de violencia”². En este contexto, la justicia restaurativa es un proceso encaminado a incluir, en la medida de lo viable, a todos los que tengan un interés en una ofensa en particular, con el fin de identificar y atender en forma conjunta los daños, necesidades y obligaciones derivados de aquella ofensa; y, de esta forma se puede sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.³

Así mismo, según la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito: “La justicia restaurativa es un enfoque que ofrece a los delincuentes, las víctimas y la comunidad una alternativa a la justicia. Promueve la participación segura de las víctimas en la resolución de la situación y ofrece a las personas que aceptan la responsabilidad, por el daño causado con sus acciones, la oportunidad de hacerse responsables ante aquellos a quienes han dañado. Se basa en el reconocimiento de que el delito no solo viola la ley, sino que también daña a las víctimas y a la comunidad”.⁴

La justicia restaurativa es un enfoque alternativo al sistema de justicia penal tradicional que se centra en reparar el daño causado por el delito y en abordar las necesidades de todas las partes involucradas, incluyendo a la víctima, al infractor y a la comunidad. En lugar de simplemente castigar al infractor, la justicia restaurativa busca promover la responsabilidad, la reconciliación y la reintegración de las personas involucradas, con el objetivo de lograr una resolución más satisfactoria y duradera.

En este orden de ideas, a través de la justicia restaurativa se procura lograr una verdadera justicia, en la que, sin hacer sufrir al delincuente, este reconozca el delito causado y restaure el daño ocasionado a las víctimas directas e indirectas. Desde esta óptica la infracción se constituye en una oportunidad para la construcción de nuevas relaciones entre los involucrados.

En palabras de Soletto Muñoz y Carrascosa,⁵ desde ella se visibilizan a las personas, trabajando en el reconocimiento del otro, permitiendo al delincuente la oportunidad de responder a las víctimas, responsabilizándose por los hechos causados; la víctima a su vez tiene la posibilidad de escuchar su relato. Constituyéndose así en un verdadero estilo de vida, que no solo aporta a la mejora del sistema judicial, sino que promueve un cambio positivo en la convivencia social.

A criterio de Vanfraechem y Bolívar, la justicia restaurativa se desarrolló con la finalidad de dar respuesta a tres problemáticas: “El abandono que experimenta la víctima por parte del

2 González Torres, Mónica, *Justicia restaurativa: Una mirada a las necesidades de la víctima, la parte ofensora y la comunidad*, Ciencia Jurídica, México, 2018, p. 95.

3 Zerh, Howard, *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, Good Books and Centro Evangelico Mennonita de Teologia Asuncion (CEMTA), 2006, pp. 1-50.

4 UNODC, United Nations Office on Drugs and Crime, *Handbook on Restorative Justice Programmes*, Second Edition, Viena, United Nations, 2020, p. 4.

5 Soletto Muñoz, Helena y Carrascosa Ana, *Justicia restaurativa: una justicia para las víctimas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, p. 1438.

proceso penal al ser reducida a un rol testifical, y el daño que dicho proceso puede ocasionarle al no respetar sus tiempos ni responder a sus necesidades (...). El cuestionamiento al sistema penal y sus instrumentos de control de su rol preventivo y resocializador del ofensor (...). La limitación del sistema penal tradicional para dar respuestas a distintas realidades sociales y culturales, involucrando a los miembros de la comunidad”.⁶

Dentro del proceso de justicia restaurativa intervienen la víctima, ofensor y la comunidad. La justicia restaurativa pretende devolver a la víctima su papel protagónico dentro del suceso criminal, poniendo especial énfasis en la atención a sus necesidades. Para la justicia restaurativa aquel que ha causado un daño debe enmendarlo, esa responsabilidad del ofensor conlleva el reconocer lo que hizo mal, para luego reparar los prejuicios causados. En palabras de Zehr: “La responsabilidad activa conlleva que el ofensor reconozca el mal que ha causado. Implica, además, motivarle para que comprenda el impacto de sus acciones (los daños ocasionados) e instarle a dar pasos concretos para reparar los daños en la medida de lo posible”.⁷

La comunidad como consecuencia del delito tiene necesidades y roles que cumplir ante las víctimas, ofensores e incluso ante sí mismos. Según (M. González Torres)⁸ citando a McCold refiere que la sociedad desempeña un papel importante en la prevención de delitos y en la resolución de los conflictos; sin embargo, dicha responsabilidad ha sido evadida por la comunidad, al dejarla en manos de las autoridades e instituciones oficiales encargadas de juzgar a quien delinquirió y asignarle un castigo, pensando que ahí concluirá dicha responsabilidad.

De acuerdo con García Barrera y Garza de la Vega: “El propósito de la justicia restaurativa es restablecer el equilibrio entre las partes involucradas y resolver la situación de conflicto ocasionada por el delito. La teoría descansa en el principio de que la criminalidad representa una ruptura entre los objetivos, aspiraciones, necesidades, sentimientos y conductas de diferentes individuos y grupos sociales como un todo. Según esta teoría, la esencia de la criminalidad se asienta en el mal ocasionado, el cual abarca tres dimensiones: las víctimas, los delincuentes y la comunidad, lo que implica que para combatir la criminalidad hay que combatir el daño que se produce en las tres esferas”.⁹

En el proceso de restauración se busca involucrar directa y activamente a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad en la respuesta del delito, con el objetivo de reparar el daño causado y promover la paz social basándose en las 3 erres, Responsabilidad, Restauración y Reintegración; a) Responsabilidad por parte del ofensor, porque cada persona debe responder por sus acciones u omisiones. b) Restauración de la víctima quien necesita ser reparada. Requiere abandonar su posición de dañado, así como toda la sociedad. c) Reintegración del infractor, quien necesita restablecer los vínculos con la sociedad, que, a su vez, necesita del buen desempeño de todos sus integrantes, para su correcto funcionamiento.¹⁰

6 Vanfraechem, Inge y Bolívar Daniela, *Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales*, Universitas Psychologic, Bogotá, junio 2015, p. 16.

7 Zehr, Howard, *op. cit.*, p. 22.

8 González Torres, Mónica. *op. cit.*, pp. 93-108.

9 García Barrera, Myrna Elia y Daniel Garza de la Vega, *La justicia restaurativa y la responsabilidad penal en los delitos de índole Fiscal*, Gorjón Gómez, Gabriel de Jesús, *Tratado de justicia Restaurativa: Un enfoque integrador*, México, Tirant lo Blanch, 2016, p. 81.

10 Pérez Saucedo, José Benito y Zaragoza Huerta, José. *Justicia Restaurativa: Del castigo a la reparación, Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo, Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz*, México, UNAM, 2010, pp. 640-641.

En esta línea de ideas, Zehr¹¹ sustenta la justicia restaurativa en ciertos principios: 1. Devolver a la víctima y ofensor el papel protagónico en la solución del conflicto. 2.- Dar la oportunidad al agresor de asumir su responsabilidad en la comisión del delito. 3.- Hacer partícipe a la comunidad en busca de paz social.

Si bien la justicia restaurativa es tan antigua como las primeras formas de justicia, los antecedentes modernos la encontramos en Ontario Canadá en 1974, en la sentencia dictada por la Corte de Kirchner en la que los responsables admitieron los daños ocasionados y acordaron la forma de repararlos; así mismo también otros programas que construyeron precedentes para el inicio de la justicia restaurativa son las conferencias de grupos familiares, en Australia y Nueva Zelanda.¹²

Ejemplos notables de la evolución de la justicia restaurativa se observan en la legislación penal de países como Bélgica, Noruega, Reino Unido, Alemania, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Canadá. También existen avances normativos en Italia y España que muestran un gran potencial, aunque han enfrentado obstáculos, principalmente de sectores de la sociedad que abogan por sanciones más severas y rigurosas para los delincuentes.

1. Objetivos de la justicia restaurativa.

Dentro de los objetivos de la justicia restaurativa según la Oficina contra la droga y el delito de Naciones Unidas¹³, están:

OBJETIVOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Apoyar a las víctimas, darles voz, escuchar su historia, animarlas a expresar sus necesidades y deseos, brindándoles respuestas, permitiéndoles participar en la resolución proceso y ofrecerles ayuda.	Reparar las relaciones dañadas por el crimen, en parte, llegando a un consenso sobre la mejor manera para responder a eso	Reafirmación de valores comunitarios y denuncia de conductas delictivas	Fomentar la asunción de responsabilidades por parte de todas las partes interesadas, en particular por parte de los infractores.	Identificar resultados restaurativos con visión de futuro.	Prevenir la reincidencia fomentando el cambio en los delincuentes y facilitando su reintegración en la comunidad
---	---	---	--	--	--

11 Zehr, Howard, *op. cit.*, pp. 1-92.

12 Martínez Sánchez, María Cristina, *La justicia restaurativa y un modelo integrador de justicia penal*, España, Revista de Derecho UNED, 2015, pp. 1236-1263.

13 UNODC, United Nations Office On Drugs and Crime, *op. cit.*, p. 126.

La justicia restaurativa es una filosofía que aborda la justicia y el sistema penal desde un enfoque centrado en otorgar un papel fundamental a las personas afectadas, tanto directa como indirectamente, por un delito. Su premisa básica radica en reconocer que un daño ha sido causado y se concentra en identificar las acciones necesarias para reparar dicho daño. Para lograr esta reparación, se promueve la participación activa de todas las partes involucradas, buscando alcanzar un resultado restaurador que promueva la reparación y la restauración de la armonía social.

Por lo mismo, la justicia restaurativa es un proceso en el que participan las partes interesadas, a fin de determinar la mejor manera de reparar el daño causado por un delito. Las tres principales partes interesadas en la justicia restaurativa son víctimas, delincuentes y sus comunidades, cuyas necesidades son, respectivamente, obtener reparación, asumir responsabilidades y lograr reconciliación. El proceso de interacción de todas las partes interesadas es significativo para satisfacer sus necesidades emocionales.

Cuando las prácticas de justicia penal solo incluyen a un grupo de interesados principales, como en el caso de la compensación económica del gobierno a las víctimas o la asignación de un trabajo significativo de servicio comunitario a los delincuentes, el proceso puede denominarse parcialmente restaurativo. Cuando un proceso como la mediación entre víctima y delincuente incluye a dos partes interesadas principales, pero excluye a sus comunidades de atención, el proceso es mayoritariamente restaurativo. Solamente cuando los tres grupos de interesados principales participan activamente, como en conferencias o círculos, el proceso es plenamente restaurativo.¹⁴

La justicia restaurativa dispone de diversas herramientas que facilitan la reintegración de la víctima y el infractor en la sociedad, permitiéndoles superar la etiqueta de víctima e infractor. Un manejo adecuado de este mecanismo se centra en atender las necesidades de la víctima, como ser escuchada y reparada, así como en recuperar su sensación de seguridad. También se aborda la necesidad del infractor de ofrecer disculpas y enmendar en la medida de lo posible el daño causado. De esta manera, se brinda al infractor la oportunidad de reconciliarse con la comunidad y fomentar un mayor nivel de empatía hacia los sentimientos de los demás.

Según indica Marshall,¹⁵ la justicia restaurativa no debe basarse en una única práctica, sino que debe entenderse como una serie de principios que deben orientarse a la actividad de los diferentes actores que guardan relación con el delito, y así resolver colectivamente el modo de tratar con las consecuencias del delito.

En esta línea de ideas, entre los modelos de justicia restaurativa más utilizados según Morales Ramos¹⁶ están los siguientes: encuentro víctima-ofensor, los círculos restaurativos y las conferencias. El encuentro víctima-ofensor como una práctica estrictamente voluntaria se basa en permitir que la víctima establezca un diálogo, ya sea directo o indirecto, con el ofensor y lo confronte respecto al impacto del delito. En este sentido Zehr¹⁷ manifiesta que un encuentro proporciona la oportunidad para que las víctimas expresen la injusticia que han experimentado y para que los transgresores la reconozcan. Resultados como la restitución o

14 Wachtel, Ted, *Defining Restorative*, Pennsylvania, IIRP, International Institute For Restorative Practices, 2016, pp. 1-12.

15 Marshall, Tony, *Restorative Justice: An Overview*, London, Group, Research Development and Statistics Directorate 1999, pp. 1-33.

16 Morales, Ramos, "Modelos de la justicia restaurativa" en Gorjón Gómez, Francisco y Rodolfo Chávez de los Ríos, *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*, México, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 453-460.

17 Zehr, Howard, *op. cit.*, pp. 1-92.

las muestras de arrepentimiento contribuyen a que las personas logren una especie de equilibrio, es decir, que se restaure la equidad.

Estos encuentros son facilitados por personas que guían y supervisan el proceso, siempre buscando un equilibrio entre los intereses de las distintas partes involucradas. En ocasiones, cuando resulta inviable o inapropiado llevar a cabo un encuentro directo entre una víctima específica y su ofensor, se pueden utilizar representantes o sustitutos. Además, en algunos casos, se recurre a cartas o grabaciones de video como preparación para un encuentro directo o como una alternativa para llevarlo a cabo.

Con respecto a los círculos, en palabras de Pranis: “Son un proceso que reúne a las personas que desean resolver el conflicto, reconstruir vínculos, sanar, brindar apoyo, tomar decisiones o realizar otras acciones en las cuales la comunicación honesta, el desarrollo de los vínculos y el fortalecimiento comunitario son parte esencial de los resultados esperados”.¹⁸

Los círculos son una forma de relacionarse grupalmente que conducen al empoderamiento individual y colectivo de quienes participan en el mismo. En cuanto a las conferencias restaurativas, Martínez Pérez y Gorjón Gómez¹⁹ consideran que son dinámicas destinadas a desarrollar un diálogo reparador; donde se reconoce a la víctima la oportunidad de compartir su experiencia y expresar el impacto que el delito ha tenido en su vida, así como las consecuencias que ha dejado. Además, es evidente la participación de diversos grupos de apoyo, como profesionales, defensores, amigos y miembros tanto de la familia de la víctima como del ofensor. Estos grupos son guiados por un facilitador con el propósito de abordar el delito, reconstruir el entramado social y desalentar comportamientos antisociales.

En este orden de ideas “Las conferencias son dinámicas que sirven para desarrollar un diálogo reparador, sin olvidar el vínculo comunitario, que puede materializarse, en su caso, con el desarrollo de trabajos y prestaciones al servicio de la comunidad”.²⁰

Los paneles restaurativos, en palabras de Scrofano es una reunión o presentación que está diseñada para ayudar a la víctima y a su familia a entender el impacto del crimen;²¹ se utilizan principalmente cuando una de las partes no puede o no desea participar en un proceso de restauración. Si los ofensores no pueden ser identificados o detenidos, o si se niegan a participar en procesos de restauración, puede resultar útil que las víctimas participen en paneles de impacto.

Dentro de los principios de justicia restaurativa de conformidad con la Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas (UNDOC),²² están:

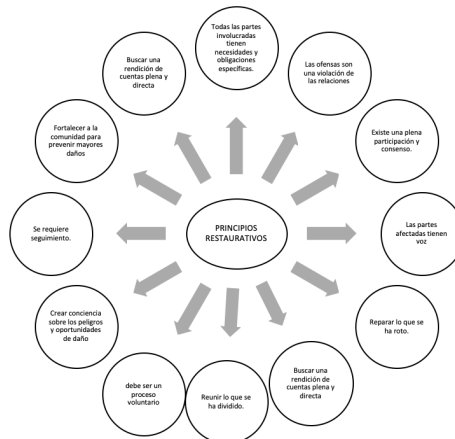
18 Pranis, Kay, *Manual para facilitadores de Círculos*, San José de Costa, Rica, Conamaj, 2009, p. 6.

19 Martínez Pérez, Yahaira Berenice y Gorjón Gómez, Gabriel de Jesús, *Prácticas restaurativas en el marco jurídico mexicano con enfoque a una cultura de paz*, México, Pensamiento Americano, 2017 pp. 79-95.

20 Igartua, I., Olalde, A., y Varona, G. *Diccionario breve de justicia restaurativa. Una invitación interdisciplinaria e introductoria a sus conceptos claves*, España, Editorial Académica Española, 2012, p. 60.

21 Scrofano, Joseph, “Paneles de Impacto de Víctimas de DC”, ScrofanoLaw, Washington, D.C, 1 de octubre de 2022, <https://www.dc-dui-lawyer.com/es/paneles-de-impacto-de-victimas-de-dc/>.

22 United Nations Office On Drugs and Crime, *Handbook on Restorative Justice Programmes*, Viena, United Nations, 2020, pp. 1-126.

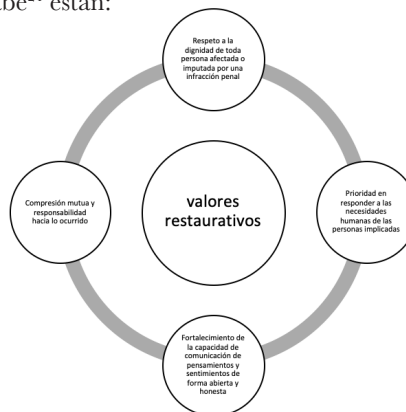


Fuente: Elaboración: Propia.

En este contexto cada individuo debe asumir a) la responsabilidad de los actos que originaron el conflicto, especialmente el perpetrador, y tomar parte en su resolución, comprometiéndose a evitar repetir el comportamiento ofensivo. b) Compensar a la víctima por los daños causados, con el fin de restaurar lo que fue perjudicado por el infractor, ya sea por ambas partes. c) Reintegrar al transgresor en la sociedad a la que pertenece, fortaleciendo la funcionalidad de sus miembros para lograr la restauración del tejido social.

Según, Zehr²³ la justicia restaurativa se fundamenta en tres elementos que afectan a las víctimas, a los infractores y a la comunidad: Los daños sufridos y las necesidades asociadas a ellos; las obligaciones que surgen a raíz de estos daños, así como las que llevaron a cometerlos; y la participación de todas las personas con un interés legítimo en el delito y su reparación.

Dentro de los valores que nutren los procesos restaurativos, según Olalde Altarejos, Lozano Espina y Segovia Bernabé²⁴ están:



Fuente: Elaboración: Propia.

23 Zehr, Howard, *op. cit.*, pp. 1-92.

24 Olalde Altarejos, Alberto José, y otros, *Los ojos del otro Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*. España, Sal Terrae, 2013, p. 334

Estos valores son fundamentales para promover la reconciliación, la reparación y las resoluciones conflictivas, de una manera que priorizan el diálogo, la empática y la responsabilidad compartida.

Instrumentos internacionales y justicia restaurativa

Entre los principales instrumentos internacionales que hacen referencia a la justicia restaurativa están:

La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito, establece que las partes tienen derecho a acceder a sistemas de justicia que aseguren la reparación de los perjuicios. En su artículo 7, resalta la importancia de recurrir, cuando sea adecuado, a métodos no formales para resolver disputas, como la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia tradicional o autóctona, con el propósito de facilitar la reconciliación y la reparación en favor de las víctimas.²⁵

La Declaración de Bangkok de 2005, que surgió durante el 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, aboga por fomentar la formulación de políticas, procesos y proyectos en el ámbito de la justicia restaurativa que contengan alternativas de resolución de conflicto, como lo han manifestado algunos autores mexicanos²⁶ que consideran que los instrumentos citados alientan a la elaboración de principios, políticas, procedimientos y programas de justicia restaurativa que respeten los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y demás partes interesadas; considerando a la justicia restaurativa como un enfoque valioso en la resolución de conflictos, la reparación a las víctimas y la construcción de sistemas de justicia más equitativos.

Vale la pena señalar un importante testimonio de este enfoque, que fue dado en el Primer Congreso de Justicia Restaurativa, en junio del 2006, en San José de Costa Rica, por el Juez Paulino Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de dicho país; al expresar que después de 36 años de ejercicio en el ámbito penal, reconoce las serias limitaciones que tiene el sistema penal retributivo; para servir de solución a la creciente violencia social, sostiene que es necesario abrirse a nuevas formas de resolver los conflictos y que el poder punitivo del estado debe considerar a la víctima e incorporarla como parte importante del proceso.²⁷

Marco Regulatorio en el Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 190 reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.²⁸

Es esencial que las partes en conflicto descubran formas de encontrarse consigo mismas y con sus adversarios, teniendo en cuenta sus necesidades y temores. La reconciliación representa un punto de encuentro donde los intereses del pasado y del futuro pueden converger. Galtung manifiesta que, para alcanzar la construcción de la paz en la sociedad, es necesario

25 Organización de las Naciones Unidas, *Principios Fundamentales de Justicia, para Víctimas de Delitos del Abuso de Poder, Resolución 40/34 de la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre, Italia*. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985, pp. 1-5.

26 Gorjón Gómez, Gabriel de Jesús y Saucedo Villeda, Brenda Judith, *Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios*, Caso Nuevo León, México, 2018, pp. 548-571.

27 Barros Leal, César, *Justicia Restaurativa. Amanecer de una nueva era*, España, Prorrúa, 2015, pp. 1-368.

28 Asamblea Nacional, *Constitución de la República, Ecuador*, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, p. 69.

recurrir a prácticas restaurativas en consonancia con la teoría de las “tres erres” (R’s) que son la reconstrucción tras episodios de violencia, la reconciliación entre las partes en conflicto y la resolución.²⁹

La justicia restaurativa es otra forma de atender las consecuencias de los delitos en cualquier etapa del proceso penal, incluso después de dictada la sentencia, la justicia restaurativa ayuda a todos los involucrados en el delito como son las víctimas, ofensores y la sociedad en general a comprender las causas específicas de los hechos.

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal 2014, (COIP),³⁰ específicamente en el artículo 3, reconoce el principio de mínima intervención penal, que promueve la utilización racional y proporcional del sistema penal, reservando medidas coercitivas solo para casos estrictamente necesarios; la aplicación del derecho penal mínimo como alternativa a la solución punitiva, tiene por objeto promover la incorporación de mecanismos de justicia restaurativa en la normativa nacional, con el fin de resaltar las ventajas que este enfoque ofrece.

En este orden de ideas, para Ríos Castro la justicia restaurativa se considera una corriente del derecho penal que aboga por la intervención mínima del sistema de justicia penal convencional. Se centra en la participación activa de los protagonistas del conflicto penal, que incluyen a la víctima, al delincuente y a la comunidad afectada.³¹

En referencia a la justicia restaurativa el artículo 651.6 del COIP, con relación a las reglas para la aplicación de justicia restaurativa en casos de violencia intrafamiliar considera que: El proceso de justicia restaurativa involucra a la víctima, al infractor, a la familia, la comunidad y las instituciones judiciales. Se basa en diálogo voluntario, expresión del impacto y compromisos mutuos. No sustituye la pena penal y se aplica en la fase de ejecución de la sentencia. El juez supervisa y garantiza el proceso, documentando acuerdos. Brinda apoyo emocional y la participación de la víctima es opcional. La víctima tiene derecho a abandonar el proceso en cualquier momento.³²

Las reformas introducidas en el Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019, ha suscitado incertidumbre y ha generado críticas sobre el alcance que se debió dar. Se esperaba que estas reformas fueran aplicables a todos los delitos, no solo restringidas a casos de violencia intrafamiliar.³³

En el Ecuador, durante los últimos años, se ha venido implementando la justicia restaurativa en diversos contextos punitivos. Como resultado, se han observado dos cambios fundamentales: en primer lugar, se ha producido un cambio en el enfoque, pasando de centrarse en el infractor del delito a poner el énfasis en las víctimas; en segundo lugar, se ha reconocido la ineficacia de los métodos punitivos convencionales para abordar situaciones que involucran violaciones masivas de derechos humanos.

La justicia restaurativa, como una alternativa a la justicia retributiva tradicional, ha sido incorporada en varios instrumentos tanto a nivel internacional como nacional. Sin embargo, esta perspectiva de justicia es relativamente novedosa y carece de definiciones precisas y ex-

29 Lederach, John Paul, *Construyendo la paz: Reconciliación sostenible en sociedades diversas*, España, Bakeaz, 1998, pp. 1-200.

30 Asamblea Nacional, *Código Orgánico Integral Penal*, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, p. 10.

31 Ríos Castro, Martín Gerardo, *Justicia Restaurativa (objetivo, principios y etapas)*, Mexico, Nova Iustitia, 2017, pp. 198-223.

32 Asamblea Nacional, *Código Orgánico Integral Penal*, op. cit., p. 285.

33 Asamblea Nacional, *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*, 2019, pp. 1-36.

plicitas que delimiten su alcance. En este orden de ideas, existe un desafío importante y una tarea crucial. Por un lado, es necesario construir una institucionalidad sólida y desarrollar un marco dogmático que ofrezca herramientas legales adecuadas. Por otro lado, se requiere un esfuerzo significativo en términos de concienciación y explicación de los fundamentos conceptuales y prácticos de la justicia restaurativa, así como de sus implicaciones y beneficios.

Este enfoque busca cambiar la concepción tradicional de la justicia y su aplicación, centrándose en brindar a las víctimas la satisfacción de sus demandas de justicia, algo que otros modelos han logrado de manera insuficiente. Es esencial educar a la sociedad y a los actores involucrados en el sistema de justicia sobre la importancia de adoptar esta nueva perspectiva y cómo puede ser una solución más efectiva en contextos en los que otros enfoques han demostrado ser limitados.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional, en sentencia 376-20-JP/21,³⁴ estableció algunos parámetros que brinda la aplicación de justicia restaurativa, como: información, protección a la víctima; participación dialógica e inclusión; encuentro y escucha activa; Protagonismo a la víctima; Respeto al debido proceso; Restauración y reparación.

En este orden de ideas, la protección de la víctima es esencial en cualquier proceso, asegurando su seguridad y bienestar en todo momento. La participación dialógica e inclusión promueve un espacio donde todas las partes involucradas puedan expresar sus puntos de vista y preocupaciones de manera abierta y respetuosa. Fomentando el encuentro y la escucha activa, se crea un ambiente propicio para comprender las necesidades y experiencias de la víctima, permitiendo así un mayor entendimiento de la situación.

Con el propósito de dar protagonismo a la víctima, se reconoce su papel central en el proceso y se le brinda la oportunidad de influir en la toma de decisiones. Respetar el debido proceso garantiza que todas las partes sean tratadas con justicia y equidad, evitando cualquier forma de discriminación o prejuicio. La restauración y reparación se centran en la búsqueda de soluciones que reparen el daño causado a la víctima y a la comunidad en general. Estos elementos, cuando se combinan, contribuyen a un enfoque integral que busca la justicia, la reconciliación y la restauración de las relaciones sociales.

La justicia restaurativa en el derecho comparado

Nueva Zelanda

En países como Canadá y Nueva Zelanda, pioneros en la utilización del modelo restaurativo, la aplicación de la justicia restaurativa está fuertemente ligada a las tradiciones de sus pueblos originarios. En estos países, la justicia restaurativa se emplea para abordar casos considerados como graves.³⁵ Estos países no se limitan la aplicación de la justicia restaurativa, sino que se deja abierta la posibilidad para cualquier tipo de delito.

Australia

En Australia dentro de los programas de justicia restaurativa que se utilizan están *Canberra Reintegrative Shaming Experiments (RISE)* (Experimentos de humillación reintegrativa en Can-

³⁴ Corte Constitucional, Sentencia 376-20-JP/21 *El acoso sexual en la comunidad educativa*. N° 376-20-JP/21, Corte Constitucional 21 de diciembre del 2021.

³⁵ Tonche, Juliana y Camilo Eduardo Umaña, *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: Un acuerdo de justicia ¿restaurativa?*, Colombia, Revista Derecho del Estado n.° 38 (2017), pp. 223-241.

berra) introducido por el criminólogo John Braithwaite³⁶; tienen como objetivo evaluar el impacto de la vergüenza reintegrativa en la prevención y el control del delito. La vergüenza reintegrativa se refiere a la expresión de desaprobación hacia el acto delictivo, pero no hacia la persona que lo comete, y al mismo tiempo se ofrece apoyo y perdón para facilitar su reintegración en la sociedad; en ese programa se utilizan en entrevistas a profundidad con personas que han cometido diversos tipos de delitos, como robos, violencia doméstica, fraude, tráfico de drogas, entre otros.

Las entrevistas exploran las experiencias de vergüenza y reacción de los delincuentes, así como las respuestas de sus familiares, amigos, víctimas y autoridades. Los resultados de los experimentos sugieren que la vergüenza reintegrativa tiene un efecto disuasorio sobre el delito, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones, como la existencia de vínculos afectivos entre el delincuente y la comunidad, la participación de las víctimas en el proceso de justicia restaurativa, y la proporcionalidad y la justicia de las sanciones.³⁷

México

En materia legislativa mexicana, se han expedido algunas leyes; en el 2008 se da una importante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia penal, pasando a un modelo de justicia de corte acusatorio; así también se incluye los métodos alternos de solución de conflictos en materia penal. El artículo 17. *Ibidem* “Las leyes prevendrán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”³⁸. La inclusión de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el marco constitucional nacional, representa el reconocimiento de estos métodos como un derecho humano, que marca un hito importante en la promoción de la justicia alternativa.

Por su parte, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, establece los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. En este sentido, el artículo 27 habla de la junta restaurativa como un proceso de resolución de conflictos que se origina a raíz de la comisión de un delito y se centra en enfoques restaurativos. En este proceso, la víctima, el infractor y la comunidad trabajan juntos para encontrar alternativas que aborden las consecuencias y repercusiones resultantes del delito.³⁹

A su vez, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su título sexto, capítulo I desde el artículo 200 al 206, contempla el objeto, principios, procedencia, alcance y procesos de la justicia restaurativa en la ejecución de sanciones; según la normativa descrita, estos procesos se llevarán a cabo con la presencia del sentenciado en programas individuales o sesiones conjuntas con la víctima u ofendido, en las cuales podrán participar miembros de la comunidad y autoridades, atendiendo al caso concreto; procesos que se realizarán bajo la dirección de facilitadores certificados.⁴⁰

36 Langón, Cuñarro, *La teoría de la vergüenza reintegrativa de John Braithwait*, Uruguay, Revista Facultad de Derecho, 2000, pp. 63-70.

37 Bowen, Helen y Jim Boyack. *Adult Restorative Justice In Newzealand/Aotearoa*, Restorative Justice Trust, 2003, pp. 120-131.

38 Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México 2008, p. 12.

39 Gorjón Gómez, Francisco y José S. Garza, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, 2ª ed., México, Oxford, 2020, pp. 1-223.

40 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *La Ley Nacional de Ejecución Penal*, México, 2016.

A continuación, se detalla cómo operan:⁴¹

Programas individuales	Programas de encuentro
Se centra en las personas privadas de la libertad, desarrollando actividades dirigidas a la reflexión de la conducta realizada y los daños producidos, atendiendo a los principios de la justicia restaurativa, para realizar una reparación simbólica, que en su momento pudiera realizar.	Involucra a la víctima; a la persona que cometió el delito y algunos miembros de la comunidad; existe una comunicación (ya sea directa o indirecta) entre las partes implicadas en un acto delictivo. En el caso de un encuentro directo, se requiere una preparación anticipada. Por otro lado, en el encuentro indirecto, la comunicación puede llevarse a cabo a través de cartas, videos u otros.

Fuente: Elaboración Propia.

En lo que respecta a programas de justicia restaurativa, en México existen diversos programas en diferentes ámbitos y etapas del proceso penal; como juntas restaurativas, encuentros víctima-ofensor; programas individuales como:

- "Restaurando identidades. Dirigido a hombres adultos privados de la libertad, y también a hombres adolescentes, que busca generar conciencia sobre el impacto de sus acciones y desarrollar habilidades para la prevención de la violencia; y,
- Puentes de vida. Que se introdujo en México, Nuevo León, en el año 2013, que se aplica específicamente a personas sentenciadas, y se lleva a cabo a lo largo de veintiocho sesiones. Durante este proceso, se profundiza en la reflexión y el análisis de aspectos relacionados con el delito, tales como la responsabilidad, la confesión, el arrepentimiento, el perdón, la reconciliación y la restitución. Cabe destacar que este enfoque se realiza sin establecer comunicación directa o indirecta con la víctima".⁴²

España

El Centro Penitenciario de Burgos ha puesto en marcha programas pilotos, basados en la justicia restaurativa, dentro de los que se encuentra el denominado proyecto Ave Fénix, que tiene como objetivo proporcionar un lugar seguro para las víctimas de delitos, independientemente de su gravedad, donde puedan ser escuchadas y compartir sus historias y comenzar el camino hacia su recuperación⁴³. El objetivo de este programa es que las víctimas puedan sanar interiormente; así como también fortalecer sus relaciones sociales. Entre otros programas restaurativos están: Reconexión, que prevé un acompañamiento al ofensor dentro y fuera de la cárcel para contribuir a su reincorporación a la sociedad; así también la reparación del mal causado y la asunción personal de responsabilidades *sobre el delito cometido mediante encuentros con las víctimas*.⁴⁴

41 Zehr Howard, *op cit.*, p. 11.

42 *¿Qué son los programas individuales de justicia restaurativa?*, Iidejure, 2020, <http://www.iidejure.com/que-son-los-programas-individuales-de-justicia-restaurativa/>.

43 Martín, Virginia, *Un programa pionero para apoyar a víctimas de delitos graves*, Burgos, 26 de enero de 2023. <https://www.elcorreodeburgos.com/burgos/230116/71414/programa-pionero-apoyar-victimas-delitos-graves.html>.

44 García, José, *La cárcel de Burgos estrena un programa piloto basado en la justicia restaurativa*. *La Voz del Patio*, 2019, https://www.lavozdelpatio.es/assets/files/La_Voz_del_Patio_01_web.pdf.

Metodología

En este proceso investigativo se utilizó información bibliográfica y documental toda vez que se analizó doctrina, jurisprudencia; el estudio fue de tipo cualitativo, con enfoque descriptivo, y método deductivo; para la recolección de la información se utilizó la técnica de la entrevista de tipo semiestructurada compuesta por cinco preguntas, relativas a justicia restaurativa, que fueron aplicadas a 6 profesionales del derecho esto es: 2 Jueces, 2 Fiscales, y 2 Abogados de la ciudad de Cuenca. (Ecuador).

La literatura del derecho comparado muestra la importancia de profundizar en la normativa jurídica nacional, con especial atención a los procesos restaurativos. Así, el operador de justicia y las instituciones penitenciarias podrían diseñar un plan estratégico.

Resultados

Una vez obtenida la información se procedió al análisis e interpretación de datos que a continuación se expone por pregunta:

Pregunta 1 ¿Cuáles son los principales obstáculos para implementar la justicia restaurativa en el sistema penal de Ecuador?

Tabla 1

Juez 1	Juez 2	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado 1	Abogado 2
Falta de capacidad y formación	Desconocimiento en la ciudadanía	Falta de socialización, conocimiento e institucionalidad.	Falta de capacitación	Desconocimiento	Desconocimiento
Recursos limitados	Falta de capacitación	Ambigüedad normativa, cultura punitiva	Desconocimiento ciudadano	Falta de institucionalidad	Falta de institucionalidad
			Recursos limitados		

Fuentes: Expertos. Nota: Elaboración propia.

Análisis

Los resultados indican que la implementación exitosa de la justicia restaurativa en Ecuador requiere de un enfoque integral que aborde no solo la falta de conocimiento técnico, sino también cuestiones más profundas relacionadas con la cultura organizacional, la normativa legal y la sensibilidad a contextos específicos.

Pregunta 2 ¿Cómo cree que la percepción pública actual está afectando la implementación efectiva de la justicia restaurativa en Ecuador?

Tabla 2

Juez 1	Juez 2	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado 1	Abogado 2
Desconfianza en su eficacia	Limita la participación ciudadana	Resistencia al cambio	Escasa participación de la sociedad	Resistencia al cambio	Limita la participación ciudadana
		Prevalencia de una mentalidad punitiva	en programas restaurativos	Escasa participación de la sociedad	Desconfianza en su eficacia
Escepticismo sobre su aplicación					Falta de apoyo institucional

Fuentes: Expertos. Nota: Elaboración propia.

A criterio de los entrevistados en el Ecuador existe una percepción negativa que puede obstaculizar la implementación efectiva de la justicia restaurativa al generar desconfianza en su eficacia, reducir la participación ciudadana y alimentar una resistencia cultural a enfoques no tradicionales. Además, podría influir en la falta de apoyo institucional y en la persistencia de una mentalidad punitiva, dificultando la integración exitosa de la justicia restaurativa en el sistema legal del país.

Pregunta 3

¿En su experiencia, considera que los operadores de justicia tienen una comprensión adecuada de los principios y procesos de la justicia restaurativa?

Tabla 3

Juez 1	Juez 2	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado 1	Abogado 2
Falta de capacitación	Formación basada en un modelo punitivo,	Falta de capacitación	Falta de capacitación	Desconocimiento de experiencias	Falta de capacitación
Indiferencia o resistencia de los operadores de justicia y abogados	Temor a perder el control o autoridad	Inexistencia de una normativa clara	Desconocimiento de experiencias exitosas	Formación basada en un modelo punitivo	Formación basada en un modelo punitivo
		Percepción de que la JR es una forma de impunidad	Inexistencia de programas de Justicia Restaurativa	Inexistencia de programas de Justicia Restaurativa	

Fuentes: Expertos. Nota: Elaboración propia.

A criterio de los expertos, los miembros de la comunidad judicial no tienen una comprensión adecuada de los principios y procesos de la justicia restaurativa, y que se requiere de una mayor capacitación, sensibilización y difusión de esta forma de justicia, así como de una adecuación normativa y organizativa que facilite su aplicación en los casos pertinentes. La justicia restaurativa no pretende sustituir a la justicia punitiva, sino complementarla y ofrecer una alternativa más humana y efectiva para la resolución de los conflictos penales.

Pregunta 4.

¿Cuáles considera usted que son las barreras legales que dificultan a implementación de prácticas restaurativa?

Tabla 4

Juez 1	Juez 2	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado 1	Abogado 2
Leyes que respaldan el enfoque punitivista	Falta de coordinación interinstitucional	Falta de asignación de recursos financieros	Prejuicios arraigados en las instituciones judiciales	Prejuicios arraigados en las instituciones judiciales contra enfoques no tradiciones	Leyes que respaldan el enfoque punitivista
Falta de claridad normativa en cuanto a justicia restaurativa	Ausencia de estándares legales respecto de la formación y certificación de profesionales	Ausencia de estándares legales respecto de la formación y certificación de profesionales			Falta de claridad normativa en cuanto a justicia restaurativa

Fuentes: Expertos. Nota: Elaboración propia.

Entre las principales barreras legales que dificultan la implementación de prácticas restaurativas se encuentran la existencia de leyes que respaldan el enfoque punitivista; falta de claridad normativa en cuanto a justicia restaurativa; prejuicios arraigados en las instituciones judiciales contra enfoques no tradiciones; falta de coordinación interinstitucional.

Pregunta 5

¿Qué medidas considera necesarias para fomentar la implementación efectiva de la justicia restaurativa en el sistema jurídico penal ecuatoriano, desde su experiencia?

Tabla 5

Juez 1	Juez 2	Fiscal 1	Fiscal 2	Abogado 1	Abogado 2
Educación y sensibilización sobre justicia restaurativa	Capacitación y sensibilización a operadores de justicia, abogados y otros	Coordinación interinstitucional	Marco legal claro	Promoción y difusión de justicia restaurativa	Promoción y difusión de justicia restaurativa
Marco legal claro	Marco legal claro	Marco legal claro	Capacitación a operadores de justicia, abogados y otros	Mayor asignación de recursos	Capacitación a operadores de justicia, abogados y otros
Participación comunitaria	Participación comunitaria	Políticas claras	Establecer mecanismo de evaluación y monitoreo		

Fuentes: Expertos. Nota: Elaboración propia.

A criterio de los expertos, la implementación efectiva de la justicia restaurativa en el sistema jurídico penal ecuatoriano requiere una serie de medidas y acciones coordinadas como: capacitación y sensibilización, participación comunitaria, legislación y políticas claras, colaboración interinstitucional: evaluación y monitoreo continuo.

Interpretaciones de los resultados

La implementación exitosa de la justicia restaurativa en Ecuador enfrenta varios desafíos, como la falta de conocimiento técnico, la cultura organizacional, la normativa legal y la sensibilidad a contextos específicos. Existe una percepción negativa sobre la justicia restaurativa en el país, que puede obstaculizar su efectividad, reducir la participación ciudadana, y generar resistencia cultural a enfoques no tradicionales.

Se requiere de una mayor capacitación, sensibilización y difusión de la justicia restaurativa entre los miembros de la comunidad judicial, así como de una adecuación normativa y organizativa que facilite su aplicación en los casos pertinentes. La justicia restaurativa no pretende sustituir a la justicia punitiva, sino complementarla y ofrecer una alternativa más humana y efectiva para la resolución de los conflictos penales.

En síntesis, la implementación efectiva de la justicia restaurativa en el sistema jurídico penal ecuatoriano requiere una serie de medidas y acciones coordinadas, como la participación comunitaria, la colaboración interinstitucional, la evaluación y el monitoreo continuo.

Discusión

Como se ha abordado a lo largo de este trabajo, la justicia restaurativa concibe al delito no solo como una trasgresión a la norma, sino como un conflicto interpersonal, siendo esta la

oportunidad de las partes para transformarlo; por lo mismo la JR busca habilitar al infractor, a la víctima y la comunidad para que participen de manera activa en la respuesta al delito con miras a la reparación y paz social.

El modelo de Ness y Heetderks⁴⁵ destaca cuatro pilares fundamentales en la justicia restaurativa: inclusión (diálogo voluntario que reconoce los intereses de cada parte), encuentro (comunicación directa entre ofensor, ofendido y comunidad para acuerdos mutuos), reparación del daño (reconocimiento de culpa, resarcimiento y empoderamiento de la víctima), y reinserción (rehabilitación del ofensor con apoyo profesional para reintegrarse en la comunidad). Este enfoque busca no solo resolver conflictos, sino transformar relaciones y restablecer la dignidad humana.

Al respecto, Buenrostro Baez considera: “La justicia restaurativa es un proceso donde las partes involucradas resuelven de manera colegiada cómo tratar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro, estimulando la capacidad del colectivo para resolver sus conflictos a través del diálogo pacífico y generando en la comunidad un ambiente de civilidad, en donde cada persona asuma la plena responsabilidad de sus actos; lo cual incrementa la satisfacción de la víctima y reduce el índice de criminalidad.”⁴⁶

La justicia restaurativa se ha aplicado con éxito en países como Nueva Zelanda, Australia, España y México, entre otros, donde existen normativas y programas que promueven su aplicación; entre los factores de éxito se encuentran:

a) *normativas claras*, estos países cuentan con marcos legales y normativas específicas que respaldan la implementación de la justicia restaurativa; así, la claridad de las leyes vigentes otorgan un fundamento sólido para la justicia restaurativa facilitando su integración en los sistemas judiciales y comunitarios.

b) *Los programas de justicia restaurativa* de los países mencionados aplican principios restaurativos de manera efectiva, estos programas suelen abordar casos específicos, proporcionando estructuras y procesos para la inclusión, el encuentro, la reparación del daño y la reinserción.

c) *Participación comunitaria*, dentro de los procesos restaurativos, la conexión con la comunidad es clave, estos países han fomentado la participación activa de la comunidad en los procesos restaurativos, fortaleciendo así la aplicación de la justicia restaurativa en sus localidades.

d) *Capacitación Profesional*: para estos países la capacitación a profesiones del sistema judicial, mediadores y facilitares es importante, para asegurar una implementación efectiva de la justicia restaurativa.

e) *Adaptación Cultural*: para los países en estudio la justicia restaurativa no solo es un sistema legal, sino que se integra como parte fundamental de su comunidad; la adaptación de los principios de la justicia restaurativa a las distintas culturas locales ha sido crucial para su éxito en estos países, reconociendo la diversidad y singularidad de cada contexto.

45 Van Ness, D., & Heetderks Strong, K. *An Introduction Restoring Justice*, Nueva York, Lexis, 2010, pp. 1-256.

46 Buenrostro Baez, Rosalía, *Justicia Alternativa y el Sistema Acusatorio*, México, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, 2011, p. 211.

Bibliografía

1. Barros Leal, César, *Justicia Restaurativa. Amanecer de una nueva era*, España, Prorrúa, 2015.
2. Bowen, Helen y Jim Boyack. *Adult Restorative Justice In Newzealand/Aotearoa*, Restorative Justice Trust, 2003.
3. Buenrostro Baez, Rosalía, *Justicia Alternativa y el Sistema Acusatorio*, México, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, 2011.
4. García Barrera, Myrna Elia y Daniel Garza de la Vega, *La justicia restaurativa y la responsabilidad penal en los delitos de índole Fiscal*, Gorjón Gómez, Gabriel de Jesús, Tratado de justicia Restaurativa: Un enfoque integrador, México, Tirant lo Blanch, 2016.
5. García, José. 2019. *La cárcel de Burgos estrena un programa piloto basado en la justicia restaurativa. La Voz del Patio*, https://www.lavozdelpatio.es/assets/files/La_Voz_del_Patio_01_web.pdf.
6. González Torres, Mónica, *Justicia restaurativa: Una mirada a las necesidades de la víctima, la parte ofensora y la comunidad*, Ciencia Jurídica, México, 2018.
7. Gorjón Gómez, Francisco y José S. Garza, *Métodos alternativos de solución de conflictos*, 2ª ed., México, Oxford, 2020.
8. Gorjón Gómez, Gabriel de Jesús y Saucedá Villeda Brenda Judith, *Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios*, Caso Nuevo León, México, 2018.
9. *¿Qué son los programas individuales de justicia restaurativa?*, *Idejure*, 2020, <http://www.iidejure.com/que-son-los-programas-individuales-de-justicia-restaurativa/>.
10. Igartua, I., Olalde, A., y Varona, G. *Diccionario breve de justicia restaurativa. Una invitación interdisciplinaria e introductoria a sus conceptos claves*, España, Editorial Académica Española, 2012.
11. Langón, Cuñarro, *La teoría de la vergüenza reintegrativa* de John Braithwait, Uruguay, Revista Facultad de Derecho, 2000.
12. Lederach, John Paul, *Construyendo la paz: Reconciliación sostenible en sociedades diversas*, España, Bakeaz, 1998.
13. Macías Sandoval, María del Refugio et al., “La justicia restaurativa en el Derecho Internacional Público y su relación con la justicia transicional”, *Iustitia*, Colombia, 2017.
14. Marshall, Tony, *Restorative Justice: An Overview*, London, Group, Research Development and Statistics Directorate 1999.
15. Martín, Virginia, *Un programa pionero para apoyar a víctimas de delitos graves*. Burgos, 26 de enero de 2023, <https://www.elcorreodeburgos.com/burgos/230116/71414/programa-pionero-apoyar-victimas-delitos-graves.html>.
16. Martínez Pérez, Yahaira Berenice y Gorjón Gómez, Gabriel de Jesús, *Prácticas restaurativas en el marco jurídico mexicano con enfoque a una cultura de paz*, México, Pensamiento Americano, 2017.
17. Martínez Sánchez, María Cristina, *La justicia restaurativa y un modelo integrador de justicia penal*, España, Revista de Derecho UNED, 2015.
18. Morales, Ramos, “Modelos de la justicia restaurativa” en Gorjón Gómez, Francisco y Rodolfo Chávez de los Ríos, *Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa*. México, Tirant lo Blanch, 2018.
19. Olalde Altarejos, Alberto José, y otros, *Los ojos del otro Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*. España, Sal Terrae, 2013.
20. Pérez Saucedá, José Benito y Zaragoza Huerta, José. *Justicia Restaurativa: Del castigo a la reparación, Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo, Estudios en homenaje a la maestra*

Emma Mendoza Bremauntz, México, UNAM, 2010.

21. Pranis, Kay, *Manual para facilitadores de Círculos*, San José de Costa, Rica, Conamaj, 2009.

22. Ríos Castro, Martín Gerardo, *Justicia Restaurativa (objetivo, principios y etapas)*, Mexico, Nova Iustitia, 2017.

23. Scrofano, Joseph, “Paneles de Impacto de Víctimas de DC”, ScrofanoLaw, Washington, D.C, <https://www.dc-dui-lawyer.com/es/paneles-de-impacto-de-victimas-de-dc/>, 1 de octubre de 2022.

24. Soletto Muñoz, Helena y Carrascosa Ana, *Justicia restaurativa: una justicia para las víctimas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019.

25. Tonche, Juliana y Camilo Eduardo Umaña, Sistema Integral de Verdad, *Justicia, Reparación y No Repetición: Un acuerdo de justicia ¿restaurativa?*, Colombia, Revista Derecho del Estado n° 38, 2017.

26. Vanfraechem, Inge y Bolívar Daniela, *Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad?* Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales, Universitas Psychologic, Bogotá, junio 2015.

27. Wachtel, Ted, *Defining Restorative*, Pennsylvania, IIRP, International Institute For Restorative Practices, 2016.

28. Van Ness, D., & Heetderks Strong, K. *An Introduction Restoring Justice*, Nueva York, Lexis, 2010.

29. Zerh, Howard, *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, Good Books and Centro Evangelico Mennonita de Teologia Asuncion (CEMTA), 2006.

Legisgrafía

1. *Constitución de la Republica*, Ecuador Asamblea Nacional, Cooperación de Estudios y Publicaciones, 2008.

2. *Código Orgánico Integral Penal*, Ecuador, Asamblea Nacional, Cooperación de Estudios y Publicaciones.

3. *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*, Ecuador, Asamblea Nacional, 2019.

4. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2008.

5. *La Ley Nacional de Ejecución Penal*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2016.

6. *Sentencia 376-20-JP/21 El acoso sexual en la comunidad educativa. N° 376-20-JP/21*, Corte Constitucional, Ecuador, Corte Constitucional, 21 de diciembre del 2021.

7. *Principios Fundamentales de Justicia, para Víctimas de Delitos del Abuso de Poder*, Resolución 40/34, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Italia, Asamblea General de las Naciones Unidas, 29 de noviembre de 1985.

8. *Handbook on Restorative Justice Programmes*, UNODC. United Nations Office On Drugs and Crime, Viena, United Nations, 2020.